**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 415 de fecha 13 de Junio de 2007**

## CLÁUSULA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO A PRORRATA

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2413**

**RESOLUCIÓN ASFI Nº 169/2009 de fecha 03 de Septiembre de 2009**

No obstante lo estipulado en el Art. 1024 del Código de Comercio en actual vigencia en caso de que el asegurado ejerza unilateralmente su facultad de rescindir la Compañía de Seguros, se compromete a:

1. Devolver a Prorrata la parte de la prima de seguro por el tiempo no corrido y no así en base a la Tabla de Plazos Cortos, para lo cual tendrá en cuenta que si ha indemnizado un siniestro por un monto superior al 85% de la prima neta anual de la Póliza, ésta será considerada como íntegramente ganada por la Compañía consecuentemente, no se admitirá la devolución de primas en caso de anulación posterior.
2. La rescisión producirá sus efectos desde que el Asegurador haya recibido oficialmente la notificación respectiva.

Todas las demás Condiciones Particulares y Generales de la Póliza, se mantienen sin alteración.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**